

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Quando por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia sean declaradas ultimadas las listas electorales de que trata la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 9, del 18 de dicho mes, los Alcaldes presidentes de aquellas Corporaciones remitirán á este Gobierno una certificación, en la que con toda claridad se haga constar que las listas de que se trata se han insertado literalmente en las actas de las sesiones á que hacen referencia las reglas 2.^a y 3.^a de la precitada Real orden circular.

También les encargo muy especialmente que fijen su atención y cumplan á su debido tiempo todo cuanto se ordena en la prevención 4.^a de la misma, confiando en que no darán lugar á recuerdos, ni á la adopción de medidas coercitivas.

Segovia 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador.

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—PRESUPUESTOS.

Con sujeción á lo prescrito en el artículo 150 de la vigente ley municipal, los Ayuntamientos tienen el imprescindible deber de remitir á este Gobierno para el día 15 de Marzo próximo sus respectivos presupuestos ordinarios á los efectos que en el mismo se determinan, cuyos documentos han de contener los gastos que por cualquier motivo hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos durante el ejercicio de 1889-90. Al efecto he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes la obligación ineludible que tienen de cumplir este importante servicio, por lo cual es indispensable que á este asunto dediquen las Corporaciones toda su atención, como que es la base de la contabilidad y de la vida del Municipio.

Para impedir entorpecimientos y dilaciones en el examen de los presupuestos, considero conveniente recordar que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos que previene la circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Abril de 1888, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia número 49, correspondiente al día 23 del mismo mes, han de acompañar á aquéllos los documentos siguientes:

1.^o Certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que el Ayuntamiento y asociados hayan discutido y votado el presupuesto municipal.

2.^o Un resumen del mismo y un estado comparativo con el vigente, arreglados á los modelos 1 y 2 de la precitada circular, acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias entre uno y otro; y

3.^o Otro resumen general de

ingresos y gastos por capítulos, arreglado al núm. 3.

Llamo la atención de las Corporaciones municipales acerca de los recursos ordinarios de que puedan disponer, para que no olviden consignar en el artículo 2.^o del capítulo 1.^o de ingresos las rentas de las inscripciones intransferibles.

Respecto á los medios ó recursos legales utilizables para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos, se tendrá presente que con arreglo á las Reales órdenes circulares de 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, los Ayuntamientos pueden imponer como máximo los siguientes recargos: 16 por 100 sobre la contribución territorial é industrial; 100 por 100 en los derechos de consumo de las especies tarifadas, y 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.

Quando una vez utilizados los anteriores recursos, se de el caso de que no alcancen á cubrir el déficit, se solicitará autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto el expediente que prefijan las reglas 5.^a y 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, y únicamente después de haber agotado todos estos recursos podrán apelar las Corporaciones al repartimiento general vecinal; advirtiéndole que si algún Ayuntamiento no encuentra medios posibles de establecer arbitrios extraordinarios, ya por las circunstancias especiales de la localidad, debido á su corto vecindario, ya por cualquier otras razones fundadas, en este caso, al tiempo de discutir y votar su presupuesto, acreditará en el acta haber utilizado todos los recursos ordinarios que las leyes permiten; haciendo constar, en unión de los asociados, que en manera alguna puede obtener ingresos extraordinarios, y desde luego propon-

drán acudir al repartimiento, cuyo importe consignarán en el presupuesto.

Encargo con mucho interés á los Sres. Alcaldes y Secretarios que al redactar los presupuestos introduzcan en los gastos voluntarios las mayores economías posibles, y que de ningún modo, como suele suceder en algunas localidades, se figuren ingresos imaginarios con el afán de nivelarlos, sin prever las fatales consecuencias que traen estos procedimientos para la administración municipal.

Por último, les encargo asimismo, cuiden de llevar á cabo el servicio que se encomienda con toda puntualidad y actividad, no omitiendo ninguna de las formalidades establecidas por la ley, especialmente en sus artículos 146 á 149, ambos inclusivos, remitiéndome para el día 15 de Marzo venidero precisamente, según el 150, los presupuestos por duplicado, con la documentación que se ha designado, reintegrados convenientemente, puesto que en otro caso, me vería en la sensible necesidad de adoptar medidas de rigor para impedir la apatía y el descuido en que en años anteriores han incurrido varios Ayuntamientos. Les prevengo asimismo acusen el recibo de esta circular.

Segovia 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador.

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—CIRCULAR.

Enterado este Gobierno por la Junta provincial de Instrucción pública, de que no pocos pueblos de la provincia tienen sin constituir las Juntas locales, ó sin cubrir en ellas todas las plazas de vocales que marca la ley, he acordado prevenir por medio de

esta circular á los Sres. Alcaldes que se hallen en uno de esos casos, que quedan conminados con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y sujetos á las demás medidas coercitivas á que dieren lugar, si en el término de quince días de esta fecha no han justificado debidamente á la Junta provincial, que las Juntas locales están constituidas de acuerdo con las disposiciones superiores que se tienen dictadas.

Segovia 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En el día 27 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en las Salas Consistoriales de los pueblos que se determinan en el estado que vá á continuación, las subastas de pinos maderables por el número y tasación respectivos que en dicho estado figuran.

Los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias, económicas y administrativas estarán expuestos y á disposición del público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos desde la publicación de este anuncio hasta el día antes de celebrarse el acto.

Segovia 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

PUEBLOS.	NOMBRE del monte y número del catastro.	Número de pinos.	Tasación.
			Pesetas.
Aldeanueva del Colonal.	El Pinar.—95.	500	2.000
Comunidad de Coca.	Pinar Viejo.—108	1.500	1.878
Comunidad de Segovia.	Coterá del Ido.—140	200	750

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 25.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en comunicación fecha de ayer, interesa á este Gobierno la busca de los efectos que á continuación se expresan, robados en la noche del 24 del corriente, de la iglesia parroquial de Torrecaballeros, y

captura de los autores del hecho.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos efectos, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Relación de los efectos robados.

Un cáliz.

Un incensario con naveta de plata.

Una corona de metal blanco.

Un rosario.

Dos paños de púlpito, uno blanco y otro morado.

Tres casullas blancas.

Un pendón del mismo color.

Y las limosnas que contenían los cepillos de la iglesia, que se han encontrado abiertos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 26.

El Sr. Juez de instrucción de Sepúlveda en telegrama ayer participa á este Gobierno haber sido robadas en la noche anterior unas caballerías de la pertenencia de Dionisio García, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 24 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Una mula negra bureña, de cuatro años, de seis cuartas de alzada, desherrada mano derecha y patas, cola cortada.

Un macho bureño, cerrado, negro, igual alzada, desherrado de las patas, con lunar blanco en el cuello, con cabezadas encarnadas viejas y cadenas.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 8 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasa-

das.—Mata de Cuellar.—Examinadas con el mayor detenimiento las cuentas municipales de Mata de Cuellar, correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 al 70 á 71, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 165 de la vigente ley municipal, la Comisión acordó se devuelvan á dicha autoridad informándole puede prestarlas la aprobación ordenando el reintegro inmediato de las cantidades que se hacen constar en los informes del negociado, continuándose contra los cuentadantes responsables los procedimientos de ejecución que se estaban siguiendo y se suspendieron.

Sanchonuño.—Examinadas igualmente las cuentas municipales del referido pueblo relativas á los períodos económicos de 1880 á 81 y 81 á 82, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que antes de prestarlas su aprobación procede ordenar los reintegros propuestos por el negociado, toda vez que los cuentadantes han dejado sin contestar los segundos pliegos de reparos remitidos á tal objeto.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial le concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia solicitando autorización para vender los granos que existen en los mismos, la Comisión acordó acceder á su pretensión.

Idem.—Habiéndose presentado el presupuesto y plano formados por el Arquitecto provincial para construir un panteón en el cementerio de esta ciudad en donde se dará sepultura á los cadáveres de las Hijas de la Caridad que hubieren prestado los servicios de su instituto en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en demanda de concesión gratuita del terreno que al efecto indicado se necesita ó fijando en otro caso la cantidad que se ha de satisfacer.

Contabilidad municipal.—Navalmanzano.—No habiéndose ingresado en arcas municipales los reintegros prevenidos en las cuentas de 1886 á 87, la Comisión acordó ordenar á la expresada Alcaldía que si en el término de ocho días no da conocimiento de hallarse instruyendo el expediente ejecutivo contra los responsables caso que á ello diere lugar, le será impuesta el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la vigente ley municipal, con la que desde luego queda conminado.

Contabilidad provincial.—Donhierro.—Habiendo acudido en

queja Leon Vallejo, comisionado nombrado contra el Ayuntamiento de dicho pueblo por descubiertos de gastos provinciales, manifestando no se le satisfacen las dietas devengadas, la Comisión acordó ordenar al Alcalde que si no satisface inmediatamente á dicho comisionado, se procederá contra él á lo que haya lugar.

Cuentas municipales corrientes.—Espinar.—Examinadas las cuentas municipales de dicha villa correspondientes al período de 1886-87, la Comisión acordó se remita al Alcalde copia de los reparos que ofrecen para que se contesten por los cuentadantes y Ayuntamiento en término de diez días, haciéndole presente á la vez los defectos de formación que contienen las indicadas cuentas para que en las sucesivas procure no incurrir en ellos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Febrero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército en el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Castroserna de Abajo.—Solicitado por Marcos Gonzalez Bermejo, natural de dicho pueblo, de 72 años de edad, pobre é impedido para el trabajo, el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y encontrándose dentro de las condiciones que el reglamento exige, la Comisión acordó acceder á su petición inscribiéndole en turno para que ingrese cuando por vacante le corresponda.

Contabilidad municipal.—Martin Muñoz de la Dehesa.—No habiéndose remitido por el Alcalde de dicha localidad los expedientes de justificación de los gastos causados durante el año de 1886 á 87, en entarimar la Escuela pública de niños y construcción de un albergue para hospedar á los pobres, la Comisión acordó pre-

venirle que si en el plazo de quinto día no lo realiza, le será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde luego se le conmina.

Fuentemilanos.—Prevenido al Alcalde de dicho pueblo, realice de los cuentadantes responsables del período de 1886 á 87, las sumas que recibieron por intereses de la Comunidad, sin que hasta la fecha haya dado aviso de su ingreso en arcas, la Comisión acordó ordenarle que si en el término de quinto día no lo ha verificado ó dá conocimiento de estar siguiendo el procedimiento de apremio, le será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con la que desde luego queda conminado.

Cuentas municipales corrientes.—Marugan.—Examinadas las cuentas municipales del indicado pueblo y año económico de 1886 á 87, se acordó en vista de los defectos de que adolecen, remitir al Alcalde el correspondiente pliego de reparos, para que sea contestado por los cuentadantes responsables y Ayuntamiento en el término de diez días.

Cerezo de Abajo.—Resultando de las contestaciones dadas á los reparos propuestos en las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período de 1886 á 87, que no han sido subsanados varios de ellos, la Comisión acordó se remita al Alcalde un segundo pliego de los reparos que quedan subsistentes, previéndole les contesten los cuentadantes y Ayuntamiento en término de diez días.

Miguel Ibañez.—Vistas las contestaciones dadas al tercer pliego de reparos propuesto en las cuentas municipales del expresado pueblo y año económico de 1886 á 87, la Comisión considerándoles subsanados, acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informándole procede las preste su aprobación, y que por la Contaduría se tenga presente para el examen de las de 1887 á 88, si en las mismas se figuran las cantidades percibidas de intereses de inscripciones en el período de ampliación de 1886 á 87.

Gallegos.—Devuelto contestado el pliego de reparos dictado á las cuentas municipales de dicha localidad, correspondientes al período económico de 1886 á 87, la Comisión apreciándoles subsanados, acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación definitiva, previéndole al Alcalde remita la certificación del cargarme en que resulte el ingreso de la suma percibida en dicho ejercicio por intereses de inscripciones.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Febrero de 1889.—P. A. del Secretario, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 13 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasadas.—Sanchoñuño.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1882 á 83, y resultando que á pesar de haberseles pasado á los cuentadantes responsables por conducto del Alcalde segundo pliego de los reparos ofrecidos, les ha dejado sin contestar en el plazo señalado, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación una vez que se hayan verificado los reintegros que tiene acordados.

Torreadrada.—Examinadas igualmente las cuentas municipales de la expresada localidad y años económicos de 1870-71 y 71 á 72, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole que estando acreditadas debidamente, procede las preste su aprobación definitiva.

Pinaregrillo.—Resultando del exámen practicado á las cuentas municipales del enunciado pueblo y ejercicio de 1883 á 84, que han sido subsanados en su mayor parte los reparos propuestos, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole que una vez que sean reintegradas en arcas municipales las sumas que han dejado de cargarse por los recargos sobre la contribución territorial, procede las preste su aprobación definitiva.

Aguas.—Gomezerracin.—Visto lo manifestado por el Arquitecto provincial en el informe que se le tiene reclamado respecto á la alzada interpuesta por Venancio García, contra el acuerdo del Ayuntamiento del indicado pueblo tratando de obligarle á dar paso por una finca de su propiedad á las aguas pluviales, y en vista de cuanto resulta la Comisión acordó se devuelva el expediente al Sr. Gobernador informándole debe revocarse el acuerdo apelado y que dicho Ayuntamiento es el que debe disponer el arreglo de la calle (para que las aguas pluviales no se estanquen) en la forma propuesta por el ya referido Arquitecto, siempre que así lo juzgue conveniente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Carreteras provinciales.—Segovia á Madrona.—Verificada la recepción definitiva de las obras ejecutadas por el contratista

de la alcantarilla emplazada en el arroyo del Sotillo, kilómetro 10, de la carretera de Madrona á Riofrio por Fuente Salada; y resultando que dichas obras se hallan en buen estado de conservación y que el contratista ha satisfecho la contribución industrial correspondiente, la Comisión acordó la entrega al mismo, del resguardo del Depósito que constituyó, relevándole de toda responsabilidad y que se ponga este acuerdo en conocimiento del Director de carreteras y Contador de fondos provinciales á los efectos oportunos.

Contabilidad provincial.—Navafria.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Santiago García, hijo político del difunto peon caminero José Gonzalez, en que solicita se le abonen los quince días del mes de Enero que este tenía devengados al ocurrir su fallecimiento, la Comisión teniendo en cuenta los buenos servicios que tenía prestados el peon caminero acordó se le abonen.

Contabilidad municipal.—Ontalvilla.—Vista una instancia suscrita por D. Felipe Minguela y Felipe Martín, vecinos del indicado pueblo, Alcalde y Depositario respectivamente que han sido durante el período de 1886 á 87, solicitando la suspensión de un Comisionado planton que contra cada uno de ellos ha nombrado el Alcalde actual por la falta de rendición de sus cuentas, y que se obligue al Ayuntamiento les haga entrega de los libros de la nueva contabilidad para poderlas formar, la Comisión acordó remitir copia original de la indicada pretensión al Ayuntamiento de Ontalvilla para que informe lo que crea oportuno, ordenando á la Alcaldía que mientras no se dicte la resolución que sea conveniente suspenda el procedimiento empleado contra referidos cuentadantes.

Cuentas municipales corrientes.—Navafria.—Resultando de las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido á las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, que son de apreciarse subsanados los mismos, la Comisión acordó se remitan las indicadas cuentas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación definitiva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Febrero de 1889.—P. A. del Secretario, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

Juzgado de instrucción del distrito del Este (Madrid).

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, se cita y llama por medio del pre-

sente edicto á Vicente Arranz de Diego, hijo de Primitivo y Josefa, natural de Saldaña, provincia de Segovia, de veintitres años, soltero, albañil, que ha vivido en la calle de la Encomienda, cinco, principal, y á Francisco N., de oficio cerrajero, y según parece ha habitado en la calle de Tudescos, número cuatro, para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Segovia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo por lesiones causadas á dicho Vicente Arranz, bajo apercibimiento, de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1889.—V.º B.º: El Sr. Juez, Ricardo Garrido.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

Concurso para el arriendo por el Estado de un terreno con destino á vivero forestal y de un edificio-almacen para la conservación de semillas, al tenor de lo acordado por Real decreto de 12 de Septiembre último.

Designada esta provincia por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en acuerdo de 27 de Noviembre próximo pasado, como la preferente dentro de la Inspección general á que corresponde, para el establecimiento del vivero y almacén de semillas á que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto, y no existiendo próximo á esta Capital terreno ni edificio alguno del Estado apropiados al efecto, debiendo por lo mismo éste adquirir en arriendo uno y otro con destino á la creación de dichos vivero y almacén de semilla, se anuncia por medio del presente que se admitirán en las oficinas de este distrito forestal (Capuchinos 7), durante el improrrogable término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todas cuantas proposiciones según modelo que va al final, se presenten en pliegos cerrados por los particulares que deseen ceder al Estado en arrendamiento terrenos y edificios á los indicados objetos, siempre que éstos reúnan y aquéllos tengan en cuenta las siguientes condiciones:

En cuanto respecta al terreno:

- 1.ª La extensión del terreno no será menor de cinco hectáreas ni mayor de diez.

- 2.ª La capa laborable debe proceder de la descomposición ó detritus de rocas graníticas, gnéissicas, areniscas, silíceas, porfídicas, pizarrosas ó cuarzosas, no admitiéndose los suelos arcillosos ó calizos.

- 3.ª No debe ser sobrado llano ni muy accidentado, prefiriéndose la superficie que con pendientes suaves

presente exposiciones á todos los vientos.

4.^a El suelo será precisamente profundo, fresco, suelto y de buena fertilidad.

5.^a Tendrá aguas corrientes abundantes para poderse regar en todo tiempo y particularmente durante el estío en toda su extensión.

6.^a Deberá estar cercado de mampostería ó seto vivo ó muerto en todo el perímetro que será todo lo regular posible y no á mayor distancia de 10 kilómetros de esta Capital, así como próximo á buenas vías de comunicación.

7.^a El arriendo será por veinte años cuando menos.

8.^a Todo el que tome parte en el concurso está obligado á permitir en su predio cuantos reconocimientos, sondeos y análisis se conceptuen necesarios para asegurarse de las buenas condiciones del suelo.

9.^a El que resultare arrendatario una vez formalizado el contrato y hecho entrega de su predio al Estado, no se opondrá bajo ningún pretexto mientras aquél subsista á la ejecución de cuantas obras se consideren necesarias en el predio al objeto á que se destina.

10. No se admitirá terreno alguno que, aun reuniendo las condiciones anteriores quede anegado en cualquier época del año ó comprenda sitios pantanosos aunque de pequeña extensión.

En cuanto al edificio respecta:

1.^a Estar situado dentro de la Capital con exposiciones Norte y Este, prefiriéndose aislado de todo otro edificio.

2.^a Estar perfectamente seco, de buena ventilación y con habitaciones numerosas y capaces en uno ó varios pisos.

3.^a Tener sótanos expuestos al Norte perfectamente secos y bien ventilados.

4.^a El arriendo será por veinte años cuando menos.

5.^a Debe tener los muros de un grueso mínimo 0'50 metros en el piso superior.

6.^a El que resultare arrendatario una vez formalizado el contrato y hecho entrega de su edificio al Estado, no se opondrá bajo ningún pretexto mientras aquél subsista á la ejecución de cuantas obras se consideren necesarias en el edificio al objeto á que se destina.

Segovia 22 de Febrero de 1889.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según acredita por la adjunta cédula personal cuya devolución interesa, enterado del anuncio y condiciones insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., referente al arriendo por el Estado de un terreno con destino á

vivero y un edificio-almacen para la conservación de semillas, presento esta proposición con respecto al (terreno ó edificio ó ambos), sito en..... y cuyos linderos son....., por la cantidad anual de..... pesetas el terreno y..... pesetas el edificio.

Fecha y firma del proponente.

Depositaria-Pagaduría de Hacienda de Segovia.

El primero del próximo Marzo se abrirá el pago á las clases pasivas de la mensualidad corriente por el orden que sigue:

Días 1 y 2.

Retirados, Jefes y Oficiales, Cesantes, Jubilados, Remuneratorias y Exclaustrados.

Días 4 y 5.

Monte-pio militar, Retirados de tropa, Monte-pio civil y Retenciones.
Segovia 26 de Febrero de 1889.—El Depositario, Manuel Entero.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Marzo próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.^o Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.			
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.	
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.									
D. Celestino Benito.....	Rústica.....	Clero.....	Espinar.....		Espinar.....	20	10 Marzo 89	50	
Ceferino Gonzalez.....	Urbana.....		Segovia.....		Segovia.....	12		37'88	
Braulio Serrano.....	Rústica.....		Aldehorno.....		Aldehorno.....	14		31'87	
Manuel Casildo.....			Idem.....		Idem.....			8'50	
El mismo.....			Idem.....		Idem.....			16'50	
Antonio Montes.....			Condado.....		Sepúlveda.....	22		25'12	
Francisco Garcia.....			Torrevalde San Pedro..		Torrevalde San Pedro..			50'13	
Antonio Sanz.....			Aldeasoña.....		Aldeasoña.....	31		19'13	
Victor Rojo.....			Adrados.....		Adrados.....	19	17	30'05	
Gregorio Redondo.....			Maderuelo.....		Riaza.....	7		25'10	
Calixto Llorente.....	Urbana.....		Carbonero de Ahusin...		Carbonero de Ahusin...	18		50'55	
Francisco Garcia.....	Rústica.....		Ontalvilla.....		Ontalvilla.....	8		16'25	
Plácido Cid.....	Urbana.....		Sepúlveda.....		Sepúlveda.....	3		87	
Buenaventura de Allas.....			Vegas de Matute.....		Vegas de Matute.....			55'45	
Sandalio Perez.....			Idem.....		Idem.....	9		5'05	
Patricio Martin.....	Rústica.....		Codorniz.....		Codorniz.....	28		14'87	
Lucio Gomez.....	Urbana.....		Vegafria.....		Vegafria.....	24		15'10	
José Flores, hoy Mariano Flores			Segovia.....		Segovia.....	1		65	
Julian Gomez.....	Rústica.....		Sacramenia.....		Sacramenia.....	18	6	34'50	
Isidro Sanz.....	Urbana.....		Segovia.....		Segovia.....	17	11	75	
Cirilo Contreras.....			Idem.....		Idem.....	17		40'35	
Severo Hernandez.....	Rústica.....		Martin Muñoz Posadas..		Martin Muñoz Posadas..	14		90	
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.									
D. Basilio Sanz.....	Urbana.....	Clero.....	Montejo de la Serrezuela		Montejo de la Serrezuela	12	19 Marzo 89	41'50	
Severo Hernandez.....			Martin Muñoz. Dehesa..		Martin Muñoz Dehesa..	22		11	
Francisco Gil Iglesias.....	Rústicas.....		Montejo de la Serrezuela		Onrubia.....	23		25'50	
El mismo.....			Montejo de la Vega.....		Idem.....			12'50	
José Garcia.....			Pradales.....		Pradales.....	27		306'05	
Manuel Sanz.....			Montejo de la Serrezuela.		Montejo de la Serrezuela.	28		53	
Marcelino Bermejo.....			Castroserna de Abajo...		Castroserna de Abajo...	9	2	200'20	
Quintín Esteban.....			Urneñas.....		Segovia.....	29		267	
Tomás Huertas.....			Martin Muñoz. Posadas.		Idem.....	6	20	150	
PROPIOS POSTERIORES.									
D. Pablo Escorial.....	Rústica.....	Própios.....	Gomezerracin.....		Cantimpalos.....	10	5 Marzo 89	62'20	248'80
El mismo.....			Idem.....		Idem.....	15		105	420
Mariano Llovet.....			Aillon.....		Segovia.....	6		100'10	400'40
Ezequiel Canto.....			Muñoveros.....		Turégano.....	14		1.536'37	6.145'48
Carlos Lecea.....			Otero de Herreros.....		Segovia.....	6	20	1.510'20	6.040'80
Esteban Alvarez.....			Bernuy de Porreros.....		Idem.....			204	816
Primo Aparicio.....			Santa María de Nieva...		Santa María de Nieva...	3	28	102'60	410'40
Quintín Rubio.....			Melque.....		Melque.....	29		300'04	1.200'16

Segovia 22 de Febrero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Carlos de la Revilla.—Conforme: El Interventor, Gines Pola.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.